

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00423 00
DEMANDANTE: LUIGI SALVADOR MUNARI GIRALDO
DEMANDADO: JUAN LISIMACO GALVIS DUARTE

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial conferido a la profesional que interpone la demanda, donde se precise la clase de acción que se pretende, toda vez que en el allegado se faculta para incoar ejecutivo hipotecario, proceso que no existe en nuestro ordenamiento procesal civil. Téngase en cuenta que si se pretende ejecutar garantía hipotecaria los lineamientos para ello se encuentran establecidos en los artículos 467 y 468 del C.G.P.

2. En el sentido anterior, corrija el encabezado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e798a87079060fba660d5dc937433ceffdaa1ab1bf997eb5cc3e2375f6dbb20c

Documento generado en 19/08/2020 09:31:15 a.m.